

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FRANKSUR

INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA."

COPIA
NOTARIA OCTAVA

INTERVIENEN :

FRANKLIN CRISTOBAL CEVALLOS MACAS Y OTROS.

CUANTÍA :

\$ 1,200.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre,

República del Ecuador, hoy primer día del mes de Septiembre del año

dos mil once, ante mí, Doctor **EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ,**

Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores **FRANKLIN**

CRISTOBAL CEVALLOS MACAS, de estado civil casado; **GABRIELA**

ESTEFANIA CEVALLOS GUAMAN y DANIELA ANDREINA

CEVALLOS GUAMÁN, de estado civil solteras. Todos los

comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de

edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de

este cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a

quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre

la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y

voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la

minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

~~"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,~~

~~si viese incorporar una más de constitución de la compañía de~~

~~Responsabilidad Limitada, "FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA.~~

~~LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA,~~

~~COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente~~

~~escritura pública de constitución de compañía en responsabilidad~~

~~limitada, las siguientes personas: **FRANKLIN CRISTOBAL CEVALLOS**~~

~~**MACAS,** casado, con cédula de ciudadanía número Uno uno cero dos~~



siete seis siete dos seis cuatro (1102767264); **GABRIELA ESTEFANÍA**

CEVALLOS GUAMÁN, soltera, con cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres nueve seis ocho uno uno nueve (1103968119); y,

DANIELA ANDREINA CEVALLOS GUAMÁN, con cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres nueve seis ocho uno dos siete (1103968127);

todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad y provincia de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin

prohibición para constituir esta Compañía; quienes comparecen por

sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen

en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "**FRANKSUR**

INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA." que se regirá por las leyes del

Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.-** Estatutos de la compañía

de Responsabilidad Limitada "**FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA**

CIA. LTDA.".- **CAPITULO PRIMERO.-** Nombre, Domicilio, Objeto

Social y Plazo de Duración.- **ARTÍCULO UNO.-** La compañía lleva el

nombre de "**FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA.**".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la

ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios,

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en

cualquier lugar del país, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TRES.- La compañía tendrá como objeto social, las

siguientes actividades: a) Producción, fabricación, elaboración,

distribución y comercialización que incluye importación y exportación, de

alimentos balanceados para animales; b) Producción, fabricación,

elaboración, distribución y comercialización que incluye importación y

exportación, de productos derivados de harina de pescado para

alimentos balanceados; c) Actividades de agricultura como siembra,

producción y comercialización que incluye importación y exportación de

todo tipo de productos agrícolas; d) Actividades de ganadería, como

1	crianza de ganado para engorde, de leche, comercialización de ganado
2	y de productos de ganadería como carne y lácteos; e) Actividades
3	relacionadas con la importación de maquinaria industrial que se requiera
4	para el ejercicio de las actividades industriales; f) Actividades
5	relacionadas con la producción piscícola y de acuicultura en cautiverio.
6	Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar
7	cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas
8	naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o
9	exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones
10	de otras compañías y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o
11	extranjeras. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la
12	Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción
13	del contrato constitutivo en el Registro Mercantil o de la Propiedad que
14	haga sus veces, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar
15	su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma
16	prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- Del
17	Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva
18	Legal. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de UN
19	MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20	AMÉRICA (USD \$ 1,200.00), dividido en Un mil doscientas
21	participaciones de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas
22	por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la
23	Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Presidente y
24	por el Gerente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- Los socios de la
25	Compañía, tendrán los derechos, atribuciones, las obligaciones y las
26	responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de
27	Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones
28	

2041 ✓

X



sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO SIETE.—La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO**

OCHO.—Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán el certificado de aportación emitido a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NUEVE.**—Las participaciones de cada socio son

transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DIEZ.**—La

Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO ONCE.**—Al destruirse o

perdersse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que se le extienda un nuevo, previo la anulación del anterior, de

lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las

1 formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DOCE.-** La

2 compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta

3 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del

4 capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán

5 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus

6 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General

7 de Socios. **ARTÍCULO TRECE.-** El aumento de capital se lo hará

8 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la

9 siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de

10 crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización

11 de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la

12 Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la

13 Ley. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta General podrá resolver la

14 reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los

15 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando

16 se trata de exclusión de un socio. **CAPÍTULO TERCERO.-** Ejercicio

17 Económico, Balances, Reservas y Distribución de Utilidades.

18 **ARTÍCULO QUINCE.-** El ejercicio económico de la compañía termina el

19 treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán

20 a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas

21 y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del

22 informe del Gerente y se pondrán en conocimiento de la Junta General,

23 en el plazo previsto en la ley de compañías. Durante los quince días

24 anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán

25 examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.

26 **ARTÍCULO DIECISEIS.-** La Junta General resolverá sobre la

27 distribución de las ganancias líquidas o utilidades, de las cuales se

28



1 segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta
2 forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a
3 ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez
4 separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta
5 podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y
6 especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de
7 funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su
8 trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los
9 socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales
10 dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la
11 fecha que fije la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno,
12 de la Administración y de la Representación Legal.- ARTÍCULO
13 DIECISIETE.- La Compañía será gobernada por la Junta General de
14 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las
15 obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La
16 representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente. ARTÍCULO
17 DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.
18 Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le
19 subrogue, y a falta de éste, por el socio que designe la Junta, actuando
20 como secretario el Gerente y a falta de éste se designará uno Ad-Hoc.
21 ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General tendrá las siguientes
22 atribuciones: a) Nombrar y remover en cualquier tiempo al Presidente, al
23 Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los
24 balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver
25 acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la
26 amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes
27 sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá
28 el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o

disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la

1 disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al

2 estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales

3 determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h)

4 Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los

5 administradores. **ARTÍCULO VEINTE.** Las Juntas Generales serán

6 ordinarias o extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria del

7 Presidente o del Gerente y sesionará en el domicilio de la Compañía.

8 Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro

9 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico;

10 las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los

11 socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este

12 derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes

13 representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas

14 Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en

15 forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación,

16 cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en

17 cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO**

18 **VEINTIUNO.** La Junta General podrá considerarse válidamente

19 constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a

20 ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste

21 quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

22 número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria

23 correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida

24 para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la

25 primera. **ARTÍCULO VEINTIDOS.** La Junta General se entenderá

26 convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en

27 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, con carácter de universal

28



1 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
2 social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de
3 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin
4 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
5 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

6 **ARTÍCULO VEINTITRES.-** A la Junta General concurrirán los socios
7 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
8 representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para
9 cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general
10 legalmente conferido. **ARTÍCULO VENTICUATRO.-** Para los efectos de
11 votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo
12 lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones
13 de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los
14 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
15 la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, éste
16 se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por
17 negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La
18 Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el
19 mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente,
20 y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las
21 actas serán escritas a máquina o computadora, al anverso y al reverso,
22 debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en
23 blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión,
24 el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que
25 las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a
26 dicho expediente todos aquellos documentos que hubieran sido
27 conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El Presidente elegido
28 por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de

duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser ~~indemnizadamente~~

1 reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el
 2 Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus
 3 actuaciones. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** Además de las atribuciones
 4 establecidas en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y
 5 atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b)
 6 Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de
 7 competencia privativa de ella, especialmente los balances con los
 8 informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio
 9 económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las
 10 actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con
 11 todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o
 12 impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente
 13 o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** El
 14 Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la
 15 Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser
 16 indemnizadamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su
 17 aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como
 18 suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO**
 19 **VEINTINUEVE.** El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 20 ~~a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo~~
 21 ~~este o contrato, obligándolo consecuentemente con su firma; b)~~
 22 Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervisar el trabajo de
 23 funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las
 24 remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General
 25 de Socios el informe de labores juntamente con los estados financieros
 26 (balance general y estado de resultados) y el proyecto de distribución de
 27 utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como



1 secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los
2 certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General;
3 g) Subrogar al Presidente, en los casos de falta o ausencia temporal de
4 éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro
5 Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación
6 del capital representado por cada uno de ellos; e, l) Ejercer todas las
7 demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial
8 acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las
9 resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO TREINTA.-** Los
10 administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo
11 género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía,
12 salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá
13 contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.
14 **CAPITULO QUINTO.- De la Disolución. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**
15 La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así
16 como por resolución de la Junta General de Socios. En caso de
17 disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo
18 actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de
19 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO**
20 **TREINTA Y DOS.-** En todo lo que no estuviere expresamente
21 determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean
22 pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital
23 social con el que se constituye esta Compañía, es de **UN MIL**
24 **DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$
25 **1,200.00**), dividido en **Un mil doscientas participaciones de UN DÓLAR**
26 **DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, que se encuentran
27 íntegramente suscrita y pagada por las socias de la compañía, de la
28 siguiente manera: El socio **Franklin Cristóbal Cevallos Macas**.

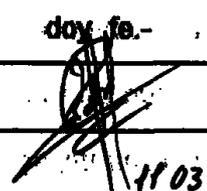
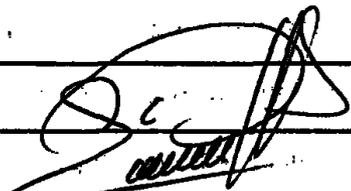
suscribe OCHOCIENTAS participaciones, que representan

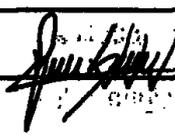
1 OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$
 2 800.00); la socia Gabriela Estefanía Cevallos Guamán, suscribe
 3 DOSCIENTAS participaciones que representan DOSCIENTOS,
 4 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 200.00); y, la
 5 socia Daniela Andreina Cevallos Guamán, suscribe DOSCIENTAS
 6 participaciones, que representan DOSCIENTOS DÓLARES DE
 7 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 200.00). El pago del capital
 8 suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado en
 9 numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de
 10 Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se
 11 constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en
 12 donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea
 13 protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.-
 14 SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad la Junta designa a los
 15 socios Gabriela Estefanía Cevallos Guamán y Franklin Cristóbal
 16 Cevallos Macas, para que desempeñen los cargos de Presidente y
 17 Gerente de la compañía "FRANKSUR INDUSTRIAL AVÍCOLA CIA.
 18 LTDA.", respectivamente, durante el primer período estatutario,
 19 autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes
 20 nombramientos. TERCERA.- Se autoriza al Doctor Luis Daniel Cordero
 21 Espinosa, para que a nuestro nombre y representación realice todas las
 22 gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la
 23 aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor
 24 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
 25 validez de esta escritura.- Atentamente, (f) Dr. Luis Daniel Cordero
 26 Espinosa.- ABOGADO.- Mat. 1.630-C.A.L.- Hasta aquí la minuta que
 27 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
 28



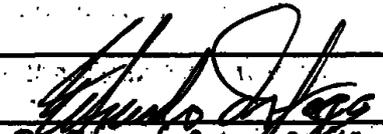
1 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los
2 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que
3 está firmada por el doctor Luis Daniel Cordero Espinosa, afiliado del
4 Colegio de Abogados de Loja bajo el número Mil seiscientos treinta
5 (1.630), para la celebración de la presente escritura se observaron los
6 preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue a los
7 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto,
8 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría; de todo cuanto

9 doy fe.-

10 
11 #03968119 
12 #097627041

13
14  #03968127



15 
16 Dr. Eduardo Ortega y Dóñez
17 NOTARIO OCTAVO
18 DEL CANTÓN LOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382510
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDERO ESPINOSA LUIS DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2011 12:19:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

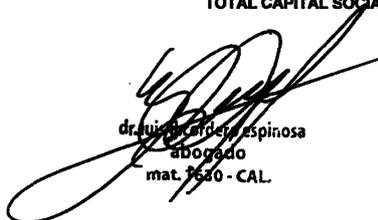


DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

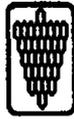


**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
FRANKSUR INDUSTRIAL AVÍCOLA CÍA. LTDA.**

SOCIO	CAP. SOCIAL APORTADO	% DE PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO
FRANKLIN CRISTOBAL CEVALLOS MACAS	USD. \$ 800.00	66,50%	800	800
GABRIELA ESTEFANÍA CEVALLOS GUAMÁN	USD. \$ 200.00	16,75%	200	200
DANIELA ANDREINA CEVALLOS GUAMÁN	USD. \$ 200.00	16,75%	200	200
TOTAL CAPITAL SOCIAL COMPAÑÍA	USD. \$ 1.200.00	100,00%	1.200	1.200



Dr. Luis Brand Espinosa
abogado
mat. 7620 - CAL



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

Nro. 250103

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja, 15 de agosto de 2011

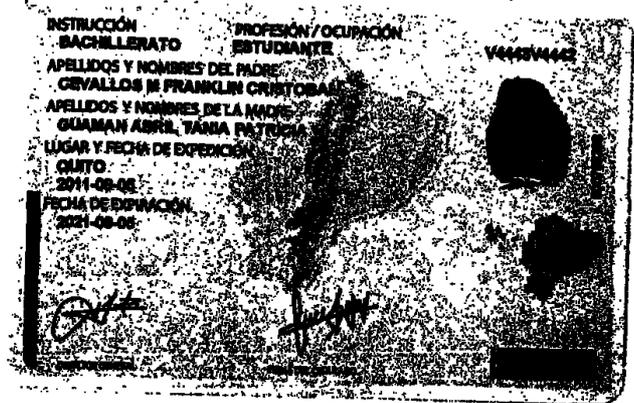
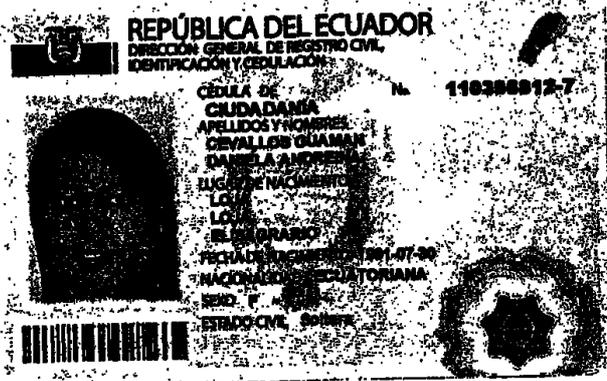
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA.**, con un capital suscrito de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 1200.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, ésto es la suma de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 1200.00)**, según detalle:

SOCIOS	VALOR APORTADO	PARTICIPACIONES
Cevallos Macas Franklin Cristóbal	USD. \$ 800.00	800
Cevallos Guamán Gabriela Estefanía	USD. \$ 200.00	200
Cevallos Guamán Daniela Andreina	USD. \$ 200.00	200
TOTAL	USD \$ 1200.00	1200

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 1200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.


Banco de Machala Suc. Loja
Firma Autorizada





Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordóñez
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha primero de Septiembre del año dos mil once y en cumplimiento al contenido del artículo segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.11.0257, firmada por la **Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja**, de fecha 22 de Septiembre del 2011.- Loja, 03 de Octubre del 2011.-

EL NOTARIO,



[Handwritten Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0257, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es **FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaria Octava del cantón Loja, con fecha 01 de septiembre del 2011, en el **REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2011**, bajo la partida No. 919, y anotado en el repertorio con el No. 2528, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 22 de septiembre del 2011.

Loja, 06 de Octubre del 2011

[Handwritten Signature]
Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil del Cantón Loja

[Circular Stamp]
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil d-1 Cantón Loja

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.179

Denominación: FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Octavo				Fecha: 01/Septiembre/2011					
Fecha de Constitución: 01/Septiembre/2011				Notario: Octavo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 1200					
Representante:				Abogado: LUIS CORDERO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 22/Septiembre/2011

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 01/Septiembre/2011 .

Atentamente,




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA.
UNIDAD JURIDICA**

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.167
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1299

Loja, 22 SET. 2011

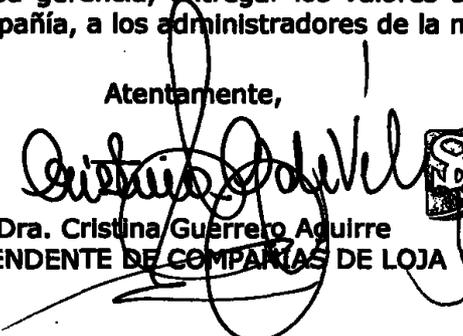
Señores
BANCO DE MACHALA, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRANKSUR INDUSTRIAL AVICOLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Richard Notoz
1104372717


9/20/2011